



**ADENDA NÚMERO UNO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS (SB) Y LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE
LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE)**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de enero de 2019, comparecen a la suscripción de la presente adenda al convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Superintendencia de Bancos y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por una parte, la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (en adelante "SUPERINTENDENCIA"), representada por el doctor Juan Carlos Novoa Flor, en calidad de Superintendente de Bancos (E); y, por otra, la CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (en adelante "COSEDE"), representada por el ingeniero Luis Antonio Velasco Berrezueta, en su calidad de Gerente General y, como tal, representante legal. Los documentos que acreditan la representación de las instituciones comparecientes forman parte integrante del presente adenda.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1. El 13 de febrero de 2016, la Superintendencia de Bancos y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, que tenía por objeto el intercambio, entre las partes, de información sobre el sector financiero privado, en cumplimiento del deber de coordinación de las instituciones del Estado, organismos, dependencias y servidores públicos, contemplado en el artículo 226 de la Constitución de la República, en atención a los fines y deberes jurídicos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable.
2. De conformidad con lo que establece la cláusula novena, que regula las modificaciones al convenio antes referido, se establece que por necesidades institucionales, o por iniciativa y recomendación del comité ejecutivo, las partes en cualquier momento podrán efectuar modificaciones mediante la suscripción de la adenda correspondiente.
3. Es interés de las partes comparecientes ampliar la información del sector financiero privado que intercambiarán.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADENDA

En consideración de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan la suscripción de la presente adenda modificatoria, conforme los siguientes términos:



1. En la cláusula tercera del convenio “Obligaciones”, numeral 3.1. “Obligaciones de la Superintendencia de Bancos”, en la tabla de requerimientos de información a entregar a la COSEDE, después del numeral 8 incluir los numerales 9, 10, 11 y 12 conforme el siguiente texto:

No.	Estructura	Descripción	Frecuencia	Observaciones
9		Resoluciones sobre el cambio de estatus jurídico de las entidades	Cada vez que existan cambios	
10		Trasladar al sistema financiero público y privado los requerimientos de información de COSEDE para identificar un número de cuenta de los beneficiarios del pago del seguro de depósitos para su ejecución.	Semestral	En aplicación del artículo 242 del COMF, el organismo de control requerirá que en el formato que definan conjuntamente, se entregue a COSEDE información sobre las cuentas en el sistema de los beneficiarios del pago del seguro de depósitos.
11		Catastro de entidades financieras con información sobre localización de puntos de servicio y representantes legales	Trimestral	Mantener una base de datos actualizada que permita valorizar por unidad las acciones administrativas asignadas en el Estatuto Orgánico por Procesos de COSEDE
12		Información disponible en las bases de datos de la Superintendencia sobre los accionistas de las instituciones en proceso de liquidación	Cada vez que existan procesos de liquidación de entidades financieras	Facilitar a COSEDE identificar situaciones de vinculación y la recuperación de los valores pagados

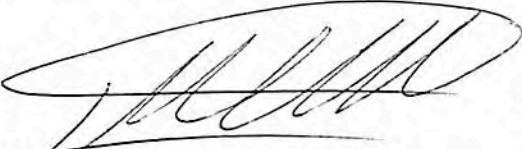
CLÁUSULA TERCERA: ACLARACIÓN.-

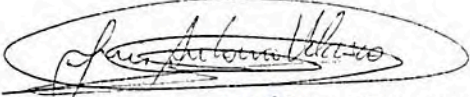
La transmisión de la información a través de las estructuras integradas de datos o en cualquier formato enviado por las instituciones financieras a la Superintendencia, previa su validación de conformidad, deberán ser depositadas en el buzón FTP que tiene creado para el efecto con la CORPORACIÓN conforme el formato del archivo original.

Las demás cláusulas del Convenio de Cooperación, suscrito por las partes el 13 febrero de 2016, se mantendrán en plena vigencia y aplicación.

CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN.-

Los comparecientes declaran de forma expresa, aceptar los términos de la presente adenda del Convenio de Cooperación Interinstitucional, esto por convenir a los intereses de las instituciones que representan. Al efecto suscriben dos ejemplares de idéntico tenor y contenido.


Dr. Juan Carlos Novoa Flor
SUPERINTENDENTE DE BANCOS (E)


Ing. Luis Antonio Velasco Berrezueta
GERENTE GENERAL

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ
Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS



CORPORACIÓN DE SEGURO DE
DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS



ANEXO 1

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE CATASTRO

No.	TIPO DE INFORMACIÓN	ESPECIFICACIÓN
DE LA ENTIDAD FINANCIERA		
1	RAZÓN SOCIAL	
2	ESTADO JURÍDICO	Activa, Liquidada, Fusionada, Extinta, entre otros)
3	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL ESTADO JURÍDICO	
4	No. DE RESOLUCION DEL ESTADO JURÍDICO	
5	TIPO DE PUNTO DE SERVICIO	Matriz, agencia, sucursal, entre otros tipos
6	PROVINCIA	
7	CANTÓN	
8	PARROQUIA	
9	NOMBRE DEL PUNTO DE SERVICIO	
10	DIRECCIÓN DEL PUNTO DE SERVICIO	
11	TELÉFONO FIJO DEL PUNTO DE SERVICIO	
12	CELULAR DEL PUNTO DE SERVICIO	
DEL REPRESENTANTE LEGAL		
13	TIPO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	C = Cédula; R = RUC; P= Pasaporte
14	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
15	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL	
16	TELÉFONO CELULAR DEL REPRESENTANTE LEGAL	
17	TELÉFONO FIJO DEL REPRESENTANTE LEGAL	
18	DIRECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
19	FECHA DE NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL	
20	DURACIÓN DE PERÍODO POR EL CUAL FUE ELEGIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL	

A.

Muz

